

---

## Elementos para un constitucionalismo agrario en Colombia: marco legal y jurisprudencial para la protección al campesinado

### Elements for an agrarian constitutionalism in Colombia: legal and jurisprudential framework for the protection of the peasantry

---

#### Autores:

Daniel E. Florez Muñoz<sup>1</sup>

Gerardo Henao Ortiz<sup>2</sup>

José Rangel Barrios<sup>3</sup>

#### Resumen:

La problemática alrededor de los temas del agro en Colombia han sido una constante en la discusión pública en torno al alcance de los derechos de los campesinos y su lugar al interior del desarrollo rural en Colombia. Problemáticas como la desigualdad social entre lo rural y lo urbano, el desplazamiento social, el despojo de tierras y la falta de reconocimiento del campesino como figura importante para el desarrollo socio-económico del país, han permanecido en el debate político de la nación por décadas. Lo anterior con el agravante de que las medidas tomadas por el Estado, relacionadas al tema, han evidenciado ser poco eficientes. Lo anterior nos lleva a indagar en torno a los derechos que ostenta la población campesina en Colombia, cuál ha sido el desarrollo normativo de estas garantías y de qué manera la Corte Constitucional ha participado en la profundización de estos derechos al interior del ordenamiento jurídico colombiano. La presente es una investigación de corte cualitativa y documental, que tomó como principal fuente de análisis los textos normativos y doctrinales relevantes frente a la temática abordada.

**Palabras Claves:** Jurisprudencia constitucional, campesinado, derechos territoriales, desarrollo rural

---

<sup>1</sup> Abogado de la Universidad de Cartagena (Colombia). Certificado en Estudios Afrolatinoamericanos por la Universidad de Harvard (EEUU) Especialista en Métodos y Técnicas de Investigación Social por CLACSO-FLACSO. Magister en Derecho por la Universidad de Cartagena. Docente investigador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Cartagena. Director del Semillero de Investigación en Derechos Humanos y Justicia Transicional de la Universidad de Cartagena. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1710-2850> Correo: [daniel.florez@hotmail.es](mailto:daniel.florez@hotmail.es)

<sup>2</sup> Abogado, Universidad de Cartagena

<sup>3</sup> Abogado, Universidad de Cartagena

**Abstract:** The problems surrounding agricultural issues in Colombia have been a constant in the public discussion about the scope of peasant rights and their place within rural development in Colombia. Problems such as social inequality between rural and urban, social displacement, land dispossession and the lack of recognition of the peasant as an important figure for the socio-economic development of the country, have remained in the political debate of the nation for decades. The foregoing with the aggravating circumstance that the measures taken by the State, related to the issue, have proven to be inefficient. The foregoing leads us to inquire about the rights of the peasant population in Colombia, what has been the normative development of these guarantees and how the Constitutional Court has participated in the deepening of these rights within the Colombian legal system. This is a qualitative and documentary research, which took as its main source of analysis the relevant normative and doctrinal texts regarding the issue addressed.

**Keywords:** Constitutional jurisprudence, peasantry, land rights, rural development

## INTRODUCCIÓN

Los antecedentes más cercanos a una verdadera reforma agraria en Colombia datan de los años sesenta, para entonces se crearon las unidades agrícolas familiares y se consolidaron medidas para evitar la extensión de latifundios improductivos (MADR, 2011). Sin embargo, la historia expone una tendencia del Estado a negar los derechos de los campesinos a la tierra, una persecución selectiva de aquellos que protestaron en contra de tal vulneración y una completa resistencia del Gobierno a reconocer el papel que juega el campesinado en el desarrollo económico y social del país.

En esa línea, el presente artículo pretende realizar un análisis con relación al papel desarrollado por la jurisprudencia en la historia del movimiento campesino. Esto es, las diferentes acciones que ha protagonizado la corte constitucional, en defensa de los derechos profesados en La Carta, que abordan el tema agrario en Colombia y que definen la figura del campesino como sujeto de especial protección constitucional. En esa línea, el presente

estudio encuentra su principal argumento en la Constitución Política de Colombia de 1991 y en las ordenanzas de la Corte Constitucional, como entidad reguladora de la misma.

La constitución del 1991 introdujo muchos cambios a la estructura sociopolítica del país. Nació con el objetivo, entre muchos otros, de reivindicar libertades, garantías y derechos hasta entonces limitados, particularmente de algunas minorías del país (Hernández, 2016). Con referencia al tema del actual trabajo documental, el Art. 64 dicta:

Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos (República de Colombia, 1991, p. 16).

Lo anterior significa que es un deber inexorable del Estado garantizar todas las condiciones previamente mencionadas que promuevan el derecho a una vida digna y el proyecto de vida de los campesinos colombianos. Sin embargo, esto no pareciera darse del todo así. Por el contrario, las políticas públicas del Estado parecieran dar un vuelco al apoyo de las grandes empresas agropecuarias, en perjuicio de los campesinos más pobres y vulnerables.

Dadas las condiciones actuales, se hace necesaria una reflexión crítica sobre el rol que cumple la jurisprudencia constitucional, como ente encargado de velar por el cumplimiento cabal de la Carta y, por ende, responsable del respeto de los derechos fundamentales de los colombianos. ¿Cuáles son las acciones que se han realizado, desde tal entidad, en pro de la defensa de los derechos que, por constitucionalidad, pertenecen a la población campesina del país? ¿Han sido realmente efectivas estas medidas? ¿Se han respetado como resoluciones absolutas e ineludibles? Son ideas que se explorarán más detalladamente en el contenido del presente artículo. El tema del agro ha sido siempre un tema importante en la historia de Colombia. Las reflexiones que giran en torno a la tenencia de la tierra, la vulnerabilidad de la figura rural y el cumplimiento de sus derechos constitucionales serán siempre un tema de interés científico en el campo del derecho.

Finalmente, resulta relevante el aporte investigativo sobre la temática y los vacíos que existen dentro de la literatura científica. Aunque se han realizado diversos estudios al respecto, existe

escasez con relación a los trabajos que reflexionan sobre el rol de la jurisprudencia en el desarrollo del movimiento campesino. Estos trabajos se limitan a un análisis aislado de determinadas sentencias concretas de la corte constitucional, más no al rol de la jurisprudencia como tal. No se aborda la temática desde un enfoque longitudinal, sino que más bien se realiza un corte transversal de la realidad, atendiendo la consecuencia de un problema mayor, el cual es la desatención e indiferencia del Estado ante las necesidades y vulneraciones que sufre la población campesina colombiana.

## **1. IDENTIFICANDO EL CORPUS IURIS DE LOS CAMPESINOS EN COLOMBIA**

A lo largo de la historia del país, ha habido una serie de leyes importantes que han influenciado el desarrollo socio-económico del país en temas relacionados con el agro. Intentos por reformar la estructura agraria que rige los recursos agrícolas de la nación. Ha habido algunos aciertos, pero la historia nos muestra que han sido más los fracasos y las promesas incumplidas. Algunas de estas leyes fundamentales son descritas posteriormente.

**Tabla 1. Principales leyes relacionadas con los derechos de los campesinos.**

<b>Ley</b>	<b>Objetivo</b>
<b>Ley 200 de 1936</b>	Recuperar de los baldíos de la nación, con el fin de facilitar su explotación económica.
<b>Ley 135 de 1961</b>	Reformar la estructura social agraria, por medio de la eliminación y prevención de la concentración inequitativa de la propiedad.
<b>Ley 160 de 1994</b>	Promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios.
<b>Ley 1448 de 2011</b>	La atención, asistencia, restitución, reparación y garantías de no repetición de las víctimas del conflicto armado en Colombia.
<b>Ley 1776 de 2016</b>	Promover el acceso y la formalización de la propiedad de la tierra a los campesinos, a los trabajadores agrarios, mujeres rurales, jóvenes rurales y ocupantes tradicionales de bienes inmuebles de la Nación.

Fuente: Elaboración propia con base en otras fuentes.

### **1.1.Ley 200 de 1936 o Ley de Tierras: Un intento por resolver las disputas agrarias de la época.**

De acuerdo con Franco y Ríos (2011), esta ley pretendía corregir la problemática de concentración de la tierra, estableciendo la figura jurídica de la extinción de dominio. De esta manera, se justificaba el título de la propiedad a través de la función social de la misma. Es decir, era un paso importante para el reconocimiento de los derechos de los trabajadores rurales sobre las zonas rurales. De igual manera, esta ley contribuyó a legalizar las tierras sobre las cuáles no era muy clara la pertenencia, lo que permitió que los procesos de adquisición de las tierras fueran más ágiles. De esta manera, la también llamada “Ley de Tierras” es considerada uno de los primeros intentos de una real Reforma Agraria en Colombia. Su objetivo principal era la recuperación de los baldíos, con el fin de facilitar su explotación económica.

En resumen, esta ley estableció una nueva perspectiva a la legalidad de la propiedad que estaba siendo cuestionada por el campesinado de la época (Marulanda, 1988). Organizó los procesos que ocasionaban una excesiva acumulación de tierras y latifundios, favoreciendo a los trabajadores rurales. De esta manera, muchos campesinos se vieron beneficiados por esta ley.

### **1.2.Ley 135 de 1961: La creación del INCORA.**

El objetivo principal de esta ley fue “reformular la estructura social agraria, por medio de procedimientos enderezados a eliminar y prevenir la inequitativa concentración de la propiedad rústica o su fraccionamiento antieconómico” (Congreso de Colombia, 1961). En otras palabras, se pretendía cambiar la manera en que se gestionaba el acceso a la tierra en ese momento, la cual se entendía como inequitativa. Además, la ley agrega “...Dotar de tierra a los que no la posean, con preferencia para quienes hayan de conducir directamente su explotación e incorporar está a su trabajo personal”, lo que implícitamente significa el facilitar el acceso a aquellos que trabajan con la tierra (campesinos), y que no la poseen.

Para lograr este fin, la Ley crea el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), la entidad que, en representación del Estado, tuvo la función de coordinar los programas de reforma social agraria y dirigir los procesos que permitían la reestructuración de los programas rurales. Todo esto conforme a las reglamentaciones e instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional.

Finalmente, hacia el año 1978, el Estado, a través de la creación de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC), abre paso a la extinción de dominio por vía administrativa de las tierras que se consideraban inadecuadamente explotadas, cediendo estos terrenos a campesinos que sí estuviesen dispuestos a aprovecharlas, institucionalizando el puente de comunicación entre la población campesina y el Estado.

### **1.3.Ley 160 de 1994: La Promesa del acceso progresivo a la tierra.**

La Ley 160 de 1994 nace en un contexto constitucional completamente nuevo. Hacía solo un par de años que se había celebrado una nueva constitución política (1991), lo cual reestructuró por completo el aparato jurídico del país. Por tanto, la jurisprudencia constitucional entendía la problemática del agro desde una perspectiva totalmente diferente, considerando la profunda relación que tienen los campesinos con la tierra (Congreso de Colombia, 1994). Dentro de sus objetivos primordiales se encontraba el “promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios (evadiendo el término <campesinos>) y otros servicios públicos rurales, con el fin de mejorar el ingreso y la calidad de vida de la población campesina” (Congreso de Colombia, 1994, p.1).

Por otra parte, uno de los logros más reconocibles de esta ley fue la creación del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, al tiempo que se establecía un subsidio para la adquisición de tierras y se reformaba el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA). Este último había estado presentando muchas inconsistencias que provocaban la inconformidad de la población campesina, además de varias acusaciones de corrupción y procedimientos fraudulentos (Pérez, 2010).

De acuerdo con Franco y Ríos (2011) hasta antes de la ley 160, la reforma agraria hacía énfasis en la expropiación de los terrenos baldíos, dotando de manera gratuita a los

campesinos sin tierra. Sin embargo, esta ley, se cambió completamente la forma en la que estos procesos se realizaban, cambiándolo por una serie de mecanismos a través de los cuáles ya no se subsidiaba completamente la propiedad, sino que el 70% del costo provenía de los campesinos, y el otro 30% de alguna línea de crédito especial, dando inicio a una suerte de “mercado” de la tierra. De esta manera, el INCORA actuaba como una especie de mediador entre los propietarios y los campesinos.

#### **1.4.Ley 1448 de 2011 o Ley de Víctimas: Un intento por reparar a las víctimas de la violencia**

La Ley 1448 de 2011 o “Ley de Víctimas” tiene como objetivo principal la “atención, asistencia y reparación integral de las víctimas del conflicto armado en Colombia” (República de Colombia, 2011). Lo anterior, a través de una serie de medidas administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, dentro de un marco de justicia transicional, que les permita a estas gozar de verdaderos actos de reparación, justicia y verdad, de modo que se reconozca su condición de víctimas y de materialicen sus derechos constitucionales.

Respecto a la ley y la restitución de tierras como tema de central importancia para las víctimas campesinas, Serrano y Acevedo (2013) resumen tres estrategias principales del documento: 1) Identificar zonas georreferenciadas que han sido objeto de despojo violento 2) Centralizar las denuncias sobre desplazamiento que, hasta ese momento, se encontraban dispersas en varios organismos y 3) la restitución del derecho de propiedad, posesión o tenencia del baldío, de una manera más ágil y regido bajo los principios de una justicia transicional.

Como lo señalan Giraldo, Medina y Bustillo (2015), si bien la Ley de Víctimas no es una política pública dirigida a la población campesina, sí guarda una estrecha relación con este tema por varios motivos: En primer lugar, el campesinado ha sido ampliamente victimizada por el conflicto armado. En segundo lugar, fueron muchos los desplazamientos forzados y el despojo de tierras por los que estos fueron víctimas, particularmente a la población rural pobre. En tercer lugar, estos sucesos fueron producto de acciones implementadas por grupos armados y actores políticos y económicos que pretendían controlar territorios, poblaciones y recursos naturales.

### **1.5.Ley 1776 de 2016: La creación de las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (ZIDRES)**

La Ley 1776 de 2016 o Ley ZIDRES es una iniciativa del Gobierno Nacional bastante reciente por intentar cambiar la estructura y los procesos del agro en el país. En otras palabras, un intento por promover una reforma agraria. Sin embargo, esta ley ha generado diversas controversias, debido a la forma en la que se plantean las adjudicaciones de los baldíos y cómo éstos, desde la perspectiva del documento, adquieren características jurídicas e incluso físicas que previamente no tenían, como por ejemplo la distinción que realiza la Corte Constitucional entre tierras “buenas” y “malas”, a través de la sentencia C-077 de 2017.

Las ZIDRES (Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social) son territorios especiales que el Gobierno designó con el fin de desarrollar programas rurales integrales, fortaleciendo de esta manera a la población campesina y agraria, promoviendo el desarrollo social y económico. Para aquellos baldíos que requieran inversiones mayores para ser explotados económicamente, se dispondrán una serie de requisitos y condiciones para ser adjudicados (Sanmiguel, 2017).

De acuerdo con la Ley las ZIDRES deberían constituirse como un nuevo modelo económico de desarrollo regional, a través del “acceso y formalización de la propiedad de la tierra a los campesinos, trabajadores agrarios, mujeres rurales, jóvenes rurales y ocupantes tradicionales de bienes inmuebles de la nación” (Congreso de Colombia, 2017, p. 2). Sin embargo, para Bedoya (2019), el propósito real de la Ley ZIDRES es “eliminar los límites a la propiedad” que han impedido a grandes empresas tener acceso a baldíos y territorios, lo que pone sobre la mesa una vez más el tema de la acumulación de baldíos y la concentración de la tierra. En concreto, lo que esta ley permitiría sería la adquisición de grandes extensiones de tierra, que permitan dar paso a proyectos agroindustriales, favoreciendo a estos empresarios con incentivos para sus proyectos privados a través de los recursos públicos.



## **2. JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL DETERMINANTE EN LA CONFIGURACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CAMPESINOS**

La construcción de un cuerpo jurisprudencial es importante, pues serán la óptica a partir de la cual podremos hacer un análisis del rol de la constitución política en la problemática descrita. Por tanto, se revisarán las principales sentencias y resoluciones expedidas por la Corte Constitucional que estén relacionadas con los derechos campesinos y, particularmente, con la figura del campesinado como sujeto de especial protección constitucional.

**Tabla 2. Principales Sentencias relacionadas con los derechos campesinos.**

<b>Sentencia/Artículo</b>	<b>Descripción</b>
<b>Artículo 64 de la CP</b>	Garantiza todas las condiciones que promuevan el derecho a una vida digna y el proyecto de vida de los campesinos colombianos.
<b>Sentencia C-595 de 1995</b>	Solo se podrá adquirir el derecho de dominio (adjudicación) sobre el predio después de cumplir con los requisitos legales.
<b>Sentencia C-006 de 2002.</b>	Los proyectos de vida de los campesinos están ligados a la tenencia de la tierra. La tierra, en ese sentido, tiene una función social.
<b>Sentencia C-180 de 2005</b>	Se acusa a la ley de crear un trato diferente entre los campesinos e indígenas.
<b>Sentencia C-644 de 2012</b>	Se declara la inconstitucionalidad de la reforma de algunos artículos de la Ley 160/94, que permitirían la acumulación de tierras y desposeía a campesinos de los baldíos.
<b>Sentencia C-371 de 2014</b>	Se discute si las actividades realizadas en pro de la defensa de los campesinos pudieran afectar la protección especial que reciben otros grupos poblacionales.
<b>Sentencia C-077 de 2017</b>	La Corte Constitucional resuelve que la creación legal y regulación de las ZIDRES no requiere la realización de una consulta previa a las comunidades étnicas.
<b>Sentencia C-028 de 2018.</b>	La creación de las ZIDRES no vulnera el principio de progresividad de los derechos sociales de los campesinos.

Fuente: Elaboración propia con base en otras fuentes.

## **2.1. Artículo 64 de la Constitución Política.**

La Constitución Política de Colombia de 1991 introdujo muchos cambios a la estructura sociopolítica del país (Florez, 2018). Nació con el objetivo, entre muchos otros, de reivindicar libertades, garantías y derechos hasta entonces limitados, particularmente de algunas minorías del país (Hernández, 2016). Con referencia al tema del actual trabajo documental, el Art. 64 dicta:

Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos (República de Colombia, 1991, p. 16).

Lo anterior significa que es un deber inexorable del Estado garantizar todas las condiciones previamente mencionadas que promuevan el derecho a una vida digna y el proyecto de vida de los campesinos colombianos. Sin embargo, como se revisó previamente en los antecedentes, esto no pareciera darse del todo así. Por el contrario, las políticas públicas del Estado parecieran dar un vuelco al apoyo de las grandes empresas agropecuarias, en perjuicio de los campesinos más pobres y vulnerables.

## **2.2. Sentencia C-595 de 1995**

Esta sentencia está relacionada con la adjudicación de los bienes baldíos. Dicta lo siguiente “Los baldíos son bienes públicos de la Nación catalogados dentro de la categoría de bienes fiscales adjudicables, en razón de que la Nación los conserva para adjudicarlos a quienes reúnan la totalidad de las exigencias establecidas en la ley” (Sentencia C-595 de 2005, p.1).

Esto significa que el Estado, en la situación en las cuáles exista baldío cuyo título de propiedad no se haya establecido, serán asumidos como bienes de la nación. De esta manera, solo se podrá adquirir el derecho de dominio (adjudicación) sobre el predio después de cumplir con los requisitos legales para ello.

En cuanto a las razones de la sentencia, el actor demanda la norma porque que considera que el poseedor del baldío puede adquirir su dominio solo por medio del transcurso del tiempo. Sin embargo, la Corte Constitucional demuestra errada la postura del demandante en la medida en que establece la imprescriptibilidad del baldío (Ordóñez y King, 2018).

### **2.3.Sentencia C-006 de 2002**

A través de esta sentencia, la corte reconoce el tratamiento especial que debería tener la población campesina respecto a otros grupos sociales. Al respecto “la jurisprudencia ha reconocido que la Constitución Política de 1991, otorga al trabajador del campo y en general al sector agropecuario, un tratamiento particularmente diferente al de otros sectores de la sociedad y de la producción que encuentra justificación en la necesidad de establecer una igualdad no sólo jurídica sino económica, social y cultural para los protagonistas del agro” (Sentencia C-006 de 2002).

Esta sentencia está relacionada, de manera particular, con los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución, los cuáles constituyen el fundamento político del Estado a través del cual se crean las condiciones necesarias que permiten el acceso progresivo de los trabajadores agrarios a la tierra y, por tanto, a otras condiciones como la educación, salud, vivienda y seguridad social. Resulta pertinente resaltar que los proyectos de vida de los campesinos están ligados a la tenencia de la tierra. La tierra, en ese sentido, tiene una función social (Amaya et al., 2016).

### **2.4.Sentencia C-180 de 2005**

En esta sentencia se demanda el artículo 21 y el parágrafo 1 del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, acusándola de vulnerar el artículo 13 de la Constitución, el cual dicta que “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica” (República de Colombia, 1991, p. 12).

Por tanto, se acusa a la ley de crear un trato diferente entre los campesinos e indígenas, ya que a los campesinos se les dan subsidios de hasta el 70% del valor del predio, mientras que a los indígenas se los otorgan a título gratuito (Ordóñez y King, 2018).

Al respecto, la Corte resuelve que, en reiteradas condiciones se ha reconocido el derecho fundamental de los grupos étnicos a la propiedad colectiva como indispensable para garantizar su supervivencia, no siendo las mismas condiciones para la población campesina, ni siquiera en los casos en los que los sujetos cuentan como la especial protección constitucional. Por tanto, las condiciones no son equiparables (Sentencia C-180 de 2005).

### **2.5.Sentencia C-644 de 2012**

A través de la sentencia C-644 de 2012, la Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad de la normativa que avalaba la reforma de algunos artículos de la Ley 160/94, que permitirían la acumulación de tierras y desposeía a campesinos de los baldíos, con el objetivo de entregarlos a empresas. Frente a esto, la Corte reconoció la especial relación que tienen los campesinos con la tierra, resaltando también la necesidad de grandes cambios estructurales en la política pública que regula la identidad cultural y el acceso a la tierra de los campesinos en Colombia (Alturo, Peña y Bohórquez, 2011).

### **2.6.Sentencia C-371 de 2014**

A través de esta sentencia, la Corte Constitucional promueve la garantía de protección de sus derechos, particularmente el de su proyecto y planes de vida. Esta sentencia aplica especialmente en aquellos casos en los que las Zonas de Reserva Campesina no se hacen efectivas. Sin embargo, se discuten:

El potencial de lesionar el derecho al territorio de los pueblos indígenas y tribales, ya que (i) la amplitud de los criterios que exponen para orientar la delimitación de las zonas de reserva campesina hace que sea posible que tales figuras coincidan con territorios ancestrales de dichos pueblos [...] (Corte Constitucional, 2014, p.1).

En otras palabras, se discute qué tanto podrían afectar estas acciones a otras minorías diferentes a la de los campesinos. Si las actividades realizadas en pro de la defensa de los campesinos pudieran afectar la protección especial que reciben otros grupos poblacionales en condición de vulnerabilidad.

### **2.7.Sentencia C-077 de 2017**

La sentencia C-077 de 2017 surge a partir de la creación, a través de la Ley 1776 de 2016, de las ZIDRES (Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social). La demanda de inconstitucionalidad se hace en contra el inciso segundo (literales a, b, c, d, e), párrafos 3° y 4° del artículo 3°; los párrafos 1° y 2° del artículo 7°; los artículos 8°, 10, 13, 14, 15, 17 (parcial); el inciso 1° del artículo 20; los incisos 2°, 3° y 5° del artículo 21; y el artículo 29, todos de la mencionada ley.

De acuerdo con los argumentos presentados, la Ley ZIDRES (como se conoce) desconocía la igual protección otorgada a los grupos indígenas y las comunidades negras, por cuanto no se exoneraba de la constitución de estas zonas los territorios que son objeto de un proceso de ampliación de resguardo indígena (Tacha, 2017).

Al respecto, la Corte Constitucional resuelve que la creación legal y regulación de las ZIDRES no requería la realización de una consulta previa a las comunidades étnicas. Sin embargo, si se determinó que la identificación, delimitación y aprobación de estas zonas deberá hacerse en congruencia de un proceso previo de recolección de información, concertación y coordinación con los concejos municipales de los entes territoriales (Tacha, 2017).

### **2.8.Sentencia C-028 de 2018.**

Esta sentencia es una demanda de inconstitucionalidad en contra de los artículos los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 6°, 7°, 8°, 13, 14, 17, 20 y 21 de la Ley ZIDRES. Los demandantes afirman que, a partir de esta ley se puede concluir una condición de inconstitucionalidad en la que será

factible entregar baldíos a empresas o personas naturales diferentes a trabajadores agrarios sin tierra, así sea a título no traslativo de dominio.

Al respecto los accionantes señalan que es evidente que quieren decir lo mismo “otras modalidades que no impliquen la transferencia de la propiedad” y “cualquier otra modalidad contractual no traslativa de dominio”. Esto significaría, según ellos, que la Ley ZILDRES permitiría entregar baldíos y tierras a cualquier magnate nacional o extranjero, que cuente con los recursos, para su goce efectivo.

Finalmente, la Corte Constitucional resolvió que la política pública de las ZIDRES “no vulnera el principio de progresividad de los derechos sociales de los campesinos, en la medida en que se inscribe en el propósito de mejorar las condiciones de vida de esta población” (Corte Constitucional, 2018, p. 1). En otras palabras, esta ley no desconoce la ley en materia de entrega de baldíos y, por tanto, no perjudica los proyectos de vida de los campesinos ni la función social de la tierra.

### **3. BALANCE DE LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL EN EL DESARROLLO DE LOS DERECHOS DE LOS CAMPESINOS EN COLOMBIA**

A continuación, realizaremos un análisis de cómo la jurisprudencia constitucional ha influenciado la historia del movimiento campesino. Para ello, se tendrán en cuenta los antecedentes históricos descritos y las anotaciones jurídicas previamente revisadas, de manera que se tenga una mejor comprensión del análisis aquí presentado. Asimismo, estará dividido en temas fundamentales que giran en torno a la problemática del agro y los campesinos en Colombia y la postura que la jurisprudencia ha asumido ante tales temas.

#### **3.1. La Relación Especial de los Campesinos con la Tierra.**

La dinámica en la cual se encontraba envuelto el país a causa de los procesos de paz y negociaciones con la guerrilla durante el Gobierno de Virgilio Barco, dieron como resultado

la expedición de la Constitución Política de 1991, la cual estuvo fuertemente marcada por unos objetivos de apertura política y reconocimiento de las minorías (Agencia Nacional de Tierras, 2019).

Con relación a la población campesina en particular, es a través del Art. 64 que el Estado garantiza el acceso progresivo a la propiedad de la tierra a los “trabajadores agrarios” (Campesinos) y, con ello, el acceso también a la salud, educación, vivienda, seguridad social, comercialización y asistencia, con el fin de mejorar su calidad de vida y, reconociendo así la función social que cumple la tierra para los campesinos. En esa misma línea, la participación de las comunidades en las actividades que las involucran y que, por ende, les atañen, también es ampliamente discutida en la Constitución Política, particularmente en los artículos 65 y 79.

Desde su jurisprudencia, la Corte Constitucional ha velado por la defensa de los derechos campesinos al establecer un trato diferencial y especial a través de la Sentencia C – 006 de 2002, señalando que las condiciones del agro no son las mismas que las de las zonas urbanas y, por tanto, no se encuentran en igualdad de condiciones. Así, la Corte hace un llamado a la equidad no solo jurídica, sino también económica, social y cultural (Agencia Nacional de Tierras, 2019).

Esta postura se acentúa a través de la Sentencia 644/12, en la cual reconoce al campo como bien jurídico de especial protección Constitucional y, a su vez, como espacio natural de la población campesina. Desde esta perspectiva, el acceso a la tierra no es solo una cuestión puramente geográfica o ambiental, sino también social y cultural, con instancias económicas y participativas de los campesinos en las decisiones importantes que afecten su estilo y calidad de vida (Corte Constitucional, 2012).

Campos (2015) realiza un interesante análisis, desde la óptica de la Sentencia C-644 – 2012, que no solo define el campo como bien jurídico de especial protección constitucional desde el Estado Social de Derecho, sino que también añade a su descripción conceptual que es también “un conjunto de tierras destinadas a la actividad agropecuaria, el espacio natural de la población campesina” (p.162). En esta misma línea, el autor también señala la importancia del Artículo 64 de la Carta como garante, por parte del Estado, no solo del acceso a la

propiedad por parte de los trabajadores agrarios, sino también del mejoramiento del ingreso y la calidad de vida de los campesinos.

Ahora bien, de acuerdo con el informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD publicado en el 2011, el gobierno colombiano “no ha discutido seriamente ni ha hecho una reflexión consistente sobre el tipo de institucionalidad requerido para atender la problemática del campo y crear las condiciones institucionales que garanticen una estabilidad en el crecimiento y el desarrollo rural” (PNUD, 2011, p. 304). A lo anterior, se suma el hecho de que, hasta ese momento, ni siquiera se había contemplado un enfoque particular o una protección especial constitucional para la ruralidad, o con una concepción renovada de ella. Y las políticas agrarias, que buscaban garantizar un tratamiento especial para la población campesina, habían fracasado.

Por su parte Cubillos (2016) analiza la protección de los derechos laborales y seguridad social de los trabajadores rurales en Colombia, advirtiendo que las circunstancias contractuales del campesino se regulan con el mismo régimen normativo que al trabajador urbano, lo cual, desde la óptica del autor del artículo, limita su reconocimiento como sujeto de especial protección constitucional. Siguiendo la misma idea, el autor concluye que el campesino, como sujeto social marginado históricamente por el Estado, debería contar con un régimen laboral especializado, buscando garantizar los derechos prestacionales consignados en la Constitución Política de 1991.

Posada y Sánchez (2017) reafirman la condición de la población campesina como sujeto de especial protección constitucional a través de su análisis sobre algunos apartados importantes de la Sentencia C-077-2017, que reitera esta figura de especial protección. El análisis de los autores gira en torno a cómo los proyectos de vida de la población del campo dependen en gran medida de la preservación de la tierra y de cómo los profundos cambios que actualmente se producen en materia de producción de alimentos y en el uso y explotación de los recursos naturales afecta significativamente la calidad de vida de los campesinos.

En esta misma línea, Cely (2017) plantea que la reforma constitucional de 1991 no representó una conquista de derechos para los campesinos:



No se les reconoció por ejemplo el derecho a la tenencia y propiedad de la tierra, pero tampoco la posibilidad de construcción de territorios. Mucho menos su condición de sujetos políticos; en la carta constitucional figuran marginalmente con el término de trabajador agrario, que describe un aspecto del sujeto campesino, pero que desconoce el universo político, económico y social que se configura alrededor del trabajo de la tierra. (p.54)

De acuerdo con el autor, a diferencia de como pasa con los pueblos indígenas o afrodescendientes, para quienes la Constitución del '91 introdujo un esquema diferencial de derechos para garantizar su integralidad cultural, el Estado no ha logrado asumir una posición lo suficientemente definida al respecto, resultando el tema de la autonomía territorial campesina en un pulso de fuerzas de carácter conflictivo y no resuelto. En efecto, diversos autores coinciden en afirmar que el Estado no ha sido capaz de abordar el tema agrario y de vulneración de derechos de la población campesina desde una postura clara y contundente (Hernández, 2013; Grupo de Memoria Histórica, 2010; López y Maldonado, 2009; Pérez, 2010).

Finalmente, es a través de la Sentencia T-488 de 2014, la Corte Constitucional aduce que, en caso de no existir un propietario que tenga derecho a la propiedad privada, se debe presumir la naturaleza baldía del mismo y, por tanto, será la ANT (Agencia Nacional de Tierras) quién disponga de ellas, otorgándola a quién cumpla con los requisitos legales para recibirla (González, 2018). Sin embargo, al abordar el tema de la tierra, es inevitable abordar también los diferentes incidentes relacionados con la adjudicación de los baldíos los cuáles, por ley, deberían ser otorgados únicamente a la población campesina (República de Colombia, 1994).

### **3.2.La Acumulación de Tierras y los Latifundios**

La acumulación de tierras por parte de grandes empresarios y productores agrícolas a gran escala ha sido uno de los principales obstáculos para que los campesinos puedan acceder al goce efectivo de sus derechos con relación a la tierra. Son diversos los documentos y artículos jurídicos que reflexionan sobre este tema, llegando siempre a la misma conclusión: el Estado no ha llegado nunca a expedir las acciones legales que promuevan una resolución concreta sobre la situación de vulnerabilidad a la que se han visto sometidos los campesinos.

Sanabria (2019) plantea que, a pesar de las acciones del Estado para promover el acceso progresivo de los campesinos a la tierra, el panorama actual del agro colombiano demuestra un alto nivel de concentración de las tierras en pocas manos, mientras que los campesinos tienen poca o no tienen. Cifras exactas denotan una desigualdad altamente preocupante. Según Serrano (2018), las propiedades menores de 10 hectáreas representan el 78% del total, suponiendo solo el 5,9% de todo el territorio agrícola, ganadero y agroindustrial del país. Por el contrario, las propiedades superiores a 1.000 hectáreas representan únicamente el 0,19% y concentran el 53,7% de todas las tierras. Esto nos lleva a concluir, desde la perspectiva del autor, que ni el Estado ni la jurisprudencia han sido capaces de cumplir con su deber constitucional del Art. 64 para con la población campesina. Esto es, garantizar el acceso progresivo a la tierra de la población campesina.

La Procuraduría General de la Nación, en un documento expedido en el 2019 resuelve que el campesino, como sujeto de especial protección determinado por la Corte Constitucional, debe gozar de la garantía, la promoción y el respeto de todos sus derechos fundamentales, consagrados en La Carta, la Sentencia C-077 de 2017, la Ley 160 de 1994 y 731 de 2002, invitando a todos los funcionarios públicos a promover y garantizar el cumplimiento de estos derechos. En la misma línea, también insta a las distintas autoridades administrativas y territoriales a crear planes, programas, estrategias y políticas públicas que favorezcan el efectivo reconocimiento, inclusión, protección y promoción de los derechos del campesinado, con enfoque territorial, etario, territorial y de género.

De acuerdo con González (2018), los baldíos son tierras de la nación que deberían ser adjudicados a los trabajadores agrarias que carecen de ella, resarcando unas condiciones de vulnerabilidad a la cual se ven expuestos. Esto, legalmente, significa promover una situación de igualdad real y efectiva. Con relación a esto, González (2018) advierte que, para lograr una real democratización de la tierra, el acto jurídico no debe limitarse a la identificación y adjudicación de Baldíos, sino que también debe incluir protocolos que formalicen la adquisición legal de la propiedad, de manera que los trabajadores agrarios puedan gozar de un real dominio sobre la propiedad, y no una mera expectativa jurídica sobre la misma. Esta es la ruta real a través de la cuál será posible garantizar los proyectos de vida de la población campesina en Colombia.

La Corte Constitucional, a través de su jurisprudencia, se ha pronunciado al respecto. A través de las sentencias C-644/12 y C-371/14, la Corte frena la intención de acumulación de los terrenos, declarando la inconstitucionalidad de la normativa que avalaba algunos artículos de la Ley 160/94, en la que se permitirían la acumulación de tierras y desposeía a los campesinos de los baldíos, con el objetivo de entregarlos a empresas (Ordóñez y King, 2018).

Sin embargo, de acuerdo con Tacha (2018), la Corte Constitucional se contradice con la Sentencia C- 077 de 2017. Esto es, contrariando su propia jurisprudencia, la Corte se puso de lado de los empresarios de la agroindustria y del Gobierno Nacional, declarando constitucional la ley ZIDRES, dando vía a un modelo que transformará profundamente el campo y la vida campesina. Por ende, el hecho de que la Corte declarará la constitucionalidad de la Ley ZIDRES hará legal una práctica que, desde hace mucho tiempo, se venía haciendo y que vulnera profundamente los derechos de la población campesina: la acumulación de tierras por las grandes empresas.

Para declarar la constitucionalidad de la ley, la Corte se valió de un argumento “ficticio”, que consiste en dividir las tierras del Estado en dos tipos: aquellas que son aptas para desarrollar programas agrarios, es decir “tierras buenas” y las tierras que requieren de altos costos de adaptación para su productividad y por lo que, en consecuencia, no podrían ser adjudicadas a los campesinos. Así, la ficción radica en el hecho de que no existe tal división en las tierras, ni jurídica ni materialmente hablando (Tacha, 2018).

Esto, evidentemente, conlleva una serie de complicaciones para una población campesina desgastada por décadas de lucha en contra de un Estado que, en vez de avanzar, pareciera retroceder en otorgar el papel que, irónicamente, otorga al campo y a la tierra, pero que en la realidad y a través de los hechos esas resoluciones no se ven reflejadas.

### **3.3.El Campesino como Sujeto de Especial Protección Constitucional.**

Según Bernal y Padilla (2018), tener especial protección Constitucional significa el reconocimiento y la protección del derecho fundamental a la igualdad, promoviendo las condiciones de discriminación positiva y de equidad necesarias para ello; y que haya surgido en el marco de un contexto histórico o coyuntural. En otras palabras, es el reconocimiento

jurídico de unas condiciones de vulnerabilidad de un sujeto o población y, por tanto, el resarcimiento de esas falencias a través de un trato particular justificado.

Con base en lo anterior y, de acuerdo con el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia, la actividad productiva de alimentos gozará de especial protección del Estado. Así: La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad (República de Colombia, 1994).

Este artículo se podría tomar como una normativa amplia que, entre otras actividades, refiere a la población campesina puesto que, en efecto, los campesinos son de los mayores productores de alimentos en el país. Se podría asumir que es su rol socio-económico principal. Por tanto, es factible concluir que los campesinos gozan, desde la Constitución Política del Estado, de una especial protección por el mismo. Al menos en el plano jurídico.

De manera más específica, La Corte a través de su jurisprudencia (Sentencia C644/12) determina al campo y al campesino como, respectivamente, como objeto y sujeto de especial protección constitucional. Y, yendo más lejos, afirma que es el campo el espacio natural de la población campesina y que, por ende, el ordenamiento territorial no solo refiere al plano geográfico, sino también a los derechos sociales, económicos y culturales ligados al mismo (Agencia Nacional de Tierras, 2019). La Corte ha reiterado varias veces esta facultad de especial protección hacia la población campesina en un plano jurídico. El problema radica en que esas resoluciones no se transpola y no parecieran ser coherentes con la realidad que experimentan los campesinos.

López y Maldonado (2009) realizan una exhaustiva revisión en la cual analizan las razones por las que debería extenderse una protección especial a las comunidades campesinas del país que han poseído, de manera informal, pero durante determinado tiempo, los terrenos a

los que están ligados de manera íntima su supervivencia como comunidad y sus proyectos de vida.

Lo anterior, argumentado desde el contenido del “Derecho a la propiedad” con los que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha protegido de forma especial la propiedad de comunidades indígenas y tribales. Los autores concluyen que ni la legislación colombiana ni la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana han desarrollado los mecanismos especiales para que las comunidades campesinas puedan obtener las condiciones económicas que les garanticen la pertenencia de su propiedad ni su preservación en el espacio físico en el que se han desarrollado.

Finalmente, es en la sentencia C-077 en la que la postura de la Corte se nota más clara, aunque las disposiciones no siempre sean coherentes con la realidad. La Corte, a través de la sentencia nombrada, resuelve: La jurisprudencia de esta Corporación ha considerado que los campesinos y los trabajadores rurales son sujetos de especial protección constitucional en determinados escenarios. Lo anterior, atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y discriminación que los han afectado históricamente, de una parte, y, de la otra, a los cambios profundos que se están produciendo, tanto en materia de producción de alimentos, como en los usos y la explotación de los recursos naturales. Teniendo en cuenta la estrecha relación que se entreteje entre el nivel de vulnerabilidad y la relación de los campesinos con la tierra, nuestro ordenamiento jurídico también reconoce en el “campo” un bien jurídico de especial protección constitucional, y establece en cabeza de los campesinos un Corpus iuris orientado a garantizar su subsistencia y promover la realización de su proyecto de vida (Sentencia C-077 de 2017).

La vulneración de la población campesina, a lo largo de la historia del país, ha sido evidente, y la Corte lo constata en esta resolución. Se reconocen abiertamente las profundas afectaciones que han dejado contextos como el conflicto armado, la industrialización del sector agropecuario y la, por muchos años, indiferencia del Estado para con los derechos campesinos. Es por tal motivo que la Corte reconoce un tratamiento especial, desde su jurisprudencia, a la población rural, en pro de garantizar la igualdad de derechos y la equidad declarada en La Carta de 1991. Sin embargo, mientras estas disposiciones se queden en los documentos y no se concreten en la realidad, el campesinado en Colombia seguirá

padeciendo todo tipo de dificultades y problemáticas que les impedirá un goce efectivo de los derechos constitucionales que, por obligación, les pertenecen.

## **CONCLUSIONES**

Luego de la anterior revisión, es posible concretar algunas conclusiones importantes que resaltan los temas principales, y que se constituyen como una suerte de guía de las ideas principales que se deberían atender.

La población campesina ha sufrido vulneraciones que argumentan su condición de especial protección constitucional, lo cual se ha hecho evidente en el contexto histórico planteado en el primer capítulo. No solo se encuentran en una posición de desigualdad notable con relación a la población urbana en temas de salud, seguridad, educación y servicios sanitarios básicos, entre otros, sino que también han sido vulnerados profundamente a lo largo de su historia. Además, la falta de una verdadera modificación de la estructura agraria que garantice realmente el goce efectivo de sus derechos parece ser una utopía cada vez más lejana.

Por otra parte, si bien existen muchos momentos en los cuáles la Corte Constitucional se ha pronunciado en defensa de los derechos campesinos, lo cierto es que las disposiciones de la misma no son coherentes con la realidad vivenciada por el campesinado. Nuevamente, en reiterados momentos se expresó, a través del presente estudio, las injusticias de las que fueron y son víctimas los campesinos, negando su importancia como figura trascendental en el desarrollo económico del país. Ha sido claro como el Estado, aunque ha propuesto muchas iniciativas y ha hecho muchas promesas, estas no se reflejan en la realidad.

En Colombia, es muy preocupante la alta concentración de tierras que aún existe, y que pasa desapercibida aun cuando existen mecanismos constitucionales para frenarla. Resulta inconcebible cómo más del 70% de las grandes hectáreas de tierra se concentre en menos del 2% de la población. Los latifundios son una problemática bastante preocupante para el desarrollo de la población rural, y en general para el país, pues se promueve así la explotación inequitativa de los baldíos de la nación. Además, muchos de estos territorios no son explotados adecuadamente y resultan improductivos, lo que se constituye como una pérdida

de recursos importantes, que pudiesen ser aprovechados por la población que verdaderamente los necesita.

Finalmente, existe cierta incertidumbre con respecto al nuevo modelo de desarrollo económico que ha planteado el Gobierno con la Ley 1776 de 2016. Muchos autores están en desacuerdo con este nuevo proyecto agrario, y consideran que no es más que una forma de empeorar aún más la situación del campesinado en Colombia. Al proponer una vía alterna para la adjudicación de los bienes de la nación a empresas que puedan pagar por ellas para hacerlas “productivas”, se incurre en una falta grave que afectará, de maneras ya expuestas previamente, la integridad y los derechos de los que dispone la población rural.

## BIBLIOGRAFÍA

Agencia Nacional de Tierras (2019). Las zonas de reserva campesina: retos y experiencias significativas en su implementación. Bogotá. Recuperado de <http://www.fao.org/3/CA0467ES/ca0467es.pdf>

Alturo, G., Peña, L. y Bohórquez, J. (2011). Perspectivas del movimiento campesino colombiano. *Revista Maré* (1), 66-85. Recuperado de [https://www.researchgate.net/publication/318363064\\_Perspectivas\\_del\\_movimiento\\_campesino\\_colombiano](https://www.researchgate.net/publication/318363064_Perspectivas_del_movimiento_campesino_colombiano)

Amaya, N., Duarte, C., Muñoz, R., Reyes, A. y Rodríguez, T. (2016). Siembra campesinado. Herramientas para el fortalecimiento organizativo. Instituto de Estudios Interculturales: Bogotá, Colombia. Recuperado de <https://vertov14.wordpress.com/2016/04/14/siembra-campesinado-herramientas-para-el-fortalecimiento-organizativo/>

Bedoya, M. (2019). Luces y sombras en la implementación del Acuerdo de Tierras en Colombia. Recuperado de <https://revistas.udea.edu.co/index.php/estudiospoliticos/article/view/331445>

Bohórquez, J. y O'Connor, D. (2012). Movimientos sociales rurales colombianos: de la resistencia a una cultura política alternativa en un mundo transnacional. *Suma de Negocios*,

3(1), 65-87. Recuperado de <http://publicaciones.konradlorenz.edu.co/index.php/SumaDeNegocios/article/view/1081>

Campos, F. (2015). El paro nacional agrario de 2013 y la política agropecuaria 2006-2014. *Derecho y Realidad*, 13(26), 153-170. Recuperado de [https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho\\_realidad/article/view/7843](https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/view/7843)

Cely, N. (2017). La disputa por el territorio en el posconflicto rural en Colombia: el caso del territorio campesino agroalimentario del norte de Nariño y el sur del cauca. *Análisis Político*, (92), 52-68. Recuperado de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/71097>

Congreso de la República de Colombia. (1936) Ley 200 de 1936. Por la cual se recuperan los baldíos de la nación, con el fin de facilitar su explotación económica.

Congreso de la República de Colombia. (1961) Ley 135 de 1961. Por la cual se reforma la estructura social agraria, por medio de la eliminación y prevención de la concentración inequitativa de la propiedad.

Congreso de la República de Colombia. (1994) Ley 160 de 1994. Por la cual se promueve el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios

Congreso de la República de Colombia. (2011) Ley 1448 de 2011. Por la cual se establece la atención, asistencia, restitución, reparación y garantías de no repetición de las víctimas del conflicto armado en Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (2016) Ley 1776 de 2016. Por la cual se promueve el acceso y la formalización de la propiedad de la tierra a los campesinos, a los trabajadores agrarios, mujeres rurales, jóvenes rurales y ocupantes tradicionales de bienes inmuebles de la Nación.

Corte Constitucional, Sala plena (1995, 7 de diciembre) Sentencia C-595 de 1995 [M.P. Carlos Gaviria Díaz]

Corte Constitucional, Sala plena (2002, 23 de enero) Sentencia C-006 de 2002 [M.P. Clara Inés Vargas]



Corte Constitucional, Sala plena (2005, 1 de marzo) Sentencia C-180 de 2005 [M.P. Humberto Sierra Porto]

Corte Constitucional, Sala plena (2012, 23 de agosto) Sentencia C-644 de 2012 [M.P. Adriana María Guillen Arango]

Corte Constitucional, Sala plena (2014, 11 de junio) Sentencia C-371 de 2014 [M.P. Jorge Pretelt Chaljub]

Corte Constitucional, Sala plena (2017, 8 de febrero) Sentencia C-077 de 2017 [M.P. Luis Ernesto Vargas Silva]

Corte Constitucional, Sala plena (2018, 2 de mayo) Sentencias C-028 de 2018 [M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez]

Cubillos, R. (2017). Protección actual de los derechos laborales y seguridad social de los trabajadores rurales en Colombia 2016-2017. Recuperado de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/15084/1/Protecci%C3%B3n%20actual%20de%20los%20derechos%20laborales%20y%20seguridad%20social%20de%20los%20trabajadores%20rurales%20en%20Col.pdf>

Elías, J. (2011). La masacre obrera de 1928 en la zona bananera del Magdalena-Colombia: Una historia inconclusa. *Andes*, 22(1), 1-27.

Florez, D. (2018) *Jueces, Sociedad y Constitución*. Bogotá: Editorial Ibáñez

Franco, A. y Ríos, I. (2011). Reforma agraria en Colombia: evolución histórica del concepto. Hacia un enfoque integral actual. *Cuad. Desarro. Rural*, 8(67), 93-119.

Giraldo, J., Medina, J. y Bustillo, J. (2015). Campesinado y reparación colectiva en Colombia. Recuperado de <https://www.cinep.org.co/publicaciones/PDFS/20150903.campesinadoyreparacion.pdf>

González, F. (2018). Presunción de inmuebles baldíos carentes de antecedentes registrales y de titulares de derechos reales. *Revista Academia y Derecho*, 10(18), 335-364. Recuperado de <http://www.unilibrecucuta.edu.co/ojs/index.php/derecho/article/view/353>

Grupo de Memoria Histórica (2010). *La Tierra en Disputa: Memorias del despojo y resistencias campesinas en la Costa Caribe 1960-2010*. Taurus Pensamiento: Bogotá, Colombia. Recuperado de

[http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2010/tierra\\_conflicto/la\\_tierra\\_en\\_%20disputa.pdf](http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2010/tierra_conflicto/la_tierra_en_%20disputa.pdf)

Hernández, M. (2013). *¿Los campesinos como sujeto especial de protección constitucional?* (Tesis de pregrado). Pontificia Universidad Javeriana, Colombia.

<https://www.mincultura.gov.co/prensa/noticias/Documents/Poblaciones/LOS%20%20C3%81RABES%20EN%20COLOMBIA.pdf>

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (2014). Sentencias de declaración judicial de pertenencia sobre terrenos presuntamente baldíos y acciones a seguir. Cumplimiento sentencia t- 488 de 9 de julio de 2014. Recuperado de: <https://www.supernotariado.gov.co/portalsnr/images/archivosupernotariado/Normatividad2014/Instrucciones/insadmt13de2014.pdf>

López, J. y M., G. (2009). *La protección de la propiedad de la tierra en la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos y su aplicación al caso de las comunidades campesinas en Colombia*. *International Law*, (14), 71-105.

Martín, E. (2017). *El derecho a la tierra, al territorio y a la restitución de tierras. Conflictos de tierras, conflicto armado y derechos humanos en Santander, Colombia* (Tesis Doctoral). Recuperado de <https://rio.upo.es/xmlui/bitstream/handle/10433/6300/martin-pere-tesis-17-18.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (2011). *Población campesina y cultura*. Recuperado de:

Ordóñez (2012). *Zonas de reservas campesinas: elementos introductorios y de debate*. ILSA: Bogotá, Colombia. Recuperado de [http://biblioteca.clacso.edu.ar/Colombia/ilsa/20170808044426/pdf\\_305.pdf](http://biblioteca.clacso.edu.ar/Colombia/ilsa/20170808044426/pdf_305.pdf)

Ordóñez, L. y King, K. (2018). *Los terrenos baldíos y su tratamiento en las normas agrarias* (Tesis de Grado). Universidad Pontificia Javeriana: Bogotá, Colombia. Recuperado de <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/40554>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo Rural (2011). *Colombia Rural Razones para la esperanza*. INDH: Bogotá, Colombia. Recuperado de [https://www.undp.org/content/dam/colombia/docs/DesarrolloHumano/undp-co-ic\\_indh2011-parte1-2011.pdf](https://www.undp.org/content/dam/colombia/docs/DesarrolloHumano/undp-co-ic_indh2011-parte1-2011.pdf)

República de Colombia (1991). Constitución Política de Colombia. Recuperado de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)

Reyes, A. (2013). Las zonas de reserva campesina como figuras para el desarrollo rural colombiano. *Perspectivas rurales*, 11(22), 109-120. Recuperado de <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/perspectivasrurales/article/download/5214/5150>

Serrano, R. y Acevedo, M. (2013). Reflexiones en torno a la aplicación de la Ley 1448 de 2011 y la restitución de tierras en Colombia. *Revista facultad de derecho y ciencias políticas*. 43(119), 533-556.

Tacha, V. (2018). *Lo que dice el fallo de la Corte Constitucional que resuelve las primeras demandas contra la Ley ZILDRES*. Página Web, Ámbito Jurídico. Recuperado de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/ambiental-y-agropecuario/lo-que-dice-el-fallo-de-la-corte-constitucional-que>.